



FUNCIÓN PÚBLICA



* 2 0 2 2 5 0 1 0 3 2 5 8 6 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20225010325861

Fecha: 02/09/2022 08:21:37 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Alcance observaciones sobre respuesta Función Pública de radicado No. 20225010163411 relacionada con proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 46 de 2019 en relación con aspectos necesarios para la operación y fiscalización aduanera”*

Radicado Interno No.: 20222060391092 de fecha 2022/08/02

Respetada Doctora Liliana Andrea, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención al alcance de respuesta frente a las observaciones realizadas por este Departamento Administrativo con radicado No. 20225010163411 en relación con el proyecto de Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 46 de 2019 en relación con aspectos necesarios para la operación y fiscalización aduanera”*, desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Alcance 1:

“Tratándose de los documentos enunciados en el artículo 32 del proyecto de resolución (que modifica el artículo 459 de la Resolución 46 de 2019), tales como la factura y el documento de transporte, es importante precisar que, si bien el documento de transporte no se refleja claramente en el trámite SUIT correspondiente al Tránsito Aduanero, como si lo está la factura comercial, el mismo está contenido en el artículo 440 del Decreto 1165 de 2019 a que se hace referencia en dicho trámite, que contiene las causales para no aceptar la declaración de tránsito aduanero, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 2 la relativa a la conformidad de la información de los documentos soporte con la declaración de tránsito aduanero, así: “2. Cuando la Declaración de Tránsito Aduanero no se encuentre debidamente diligenciada y



soportada en la información contenida en los documentos que a continuación se señalan: conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, factura comercial o proforma que permita identificar el género, la cantidad y el valor de las mercancías que serán sometidas al régimen de tránsito.”

Al respecto, es importante hacer énfasis que en el régimen de tránsito siempre han existido estos documentos (documento de transporte y factura comercial), pues son de su esencia, no solo en la actual legislación aduanera (artículo 440 del Decreto 1165 de 2019) sino también, en la anterior, como es el caso del Decreto 2685 de 1999 (artículo 361), por lo que esta Dirección se compromete a ajustar el trámite SUIT, a efectos de dejar visualizado el documento de transporte, tal y como se encuentra actualmente la factura comercial”.

Respuesta alcance 1:

Documento factura comercial:

El artículo 459 de la Resolución 046 de 2019 vigente señala lo siguiente:

1. *Que exista contrato donde se señalen las mercancías que serán sometidas a la modalidad de Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, y que en la Declaración de Tránsito Aduanero se señale la modalidad;*

Propuesta en el artículo 32 el cual está modificando el artículo 459 de la Resolución 046 de 2019:

2. *Que exista factura comercial o contrato o documento comercial que ampare la transacción u operación celebrada. Tratándose de trámite manual, se verificará la naturaleza, tipo, cantidad y valor de la mercancía que será objeto de la operación de tránsito aduanero;*
3. *Que exista contrato donde se señalen las mercancías que serán sometidas a la modalidad de Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital, y que en la Declaración de Tránsito Aduanero se señale la modalidad;*

Al respecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN indica que el requisito se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 440 del Decreto 1165 de 2019¹, el cual señala:

*2. Cuando la Declaración de Tránsito Aduanero no se encuentre debidamente diligenciada y soportada en la información contenida en los documentos que a continuación se señalan: conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, **factura comercial** o proforma que permita identificar el género, la cantidad y el valor de las mercancías que serán sometidas al régimen de tránsito.”*

¹ Decreto 1165 de 2019 “Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013”.



Razón por la cual, el documento *“Factura comercial o contrato o documento comercial que ampare la transacción u operación celebrada. Tratándose de trámite manual, se verificará la naturaleza, tipo, cantidad y valor de la mercancía que será objeto de la operación de tránsito aduanero”*, estaría enmarcado en el Decreto Ley 1165 de 2019, no obstante, se debe ajustar el trámite “tránsito aduanero” en SUIT con las especificaciones de este documento, incluyendo en su Fundamento legal el Decreto que reglamente este documento.

Respecto al documento “Documento de transporte”, si hace relación a la “declaración de tránsito aduanero” u otro señalado como se indica en el artículo 440 del Decreto 1165 de 2019, es posible su inclusión en SUIT para el trámite “Tránsito aduanero” como se indica en el Decreto. Para ello, es necesario incluir o ajustar el documento en SUIT como se encuentra en el acto administrativo reglamentario.

Alcance 2

“En cuanto al artículo 42 del proyecto de resolución (que modifica el artículo 488 de la Resolución 46 de 2019) relativo a la presentación y aceptación de la continuación de viaje, que a su vez reglamenta el artículo 453 del Decreto 1165 de 2019 (autorización de la continuación de viaje), se hace mención no solo al contrato de transporte multimodal sino además, al contrato con el cual el operador de transporte multimodal subcontrató con una empresa transportadora inscrita ante la DIAN cuando haya lugar a ello, en virtud de lo contemplado en el mismo artículo 453 que permite la subcontratación de la empresa transportadora, respecto al trayecto nacional. La posibilidad de subcontratar el transporte del trayecto nacional siempre ha existido por lo que en la anterior legislación aduanera se encontraba en el artículo 374 del Decreto 2685 de 1999.

Lo que se está indicando en la modificación del artículo citado es la exigencia de la demostración de dicho contrato. Como quiera, que no se encuentra reflejado en el trámite SUIT este documento, esta Dirección se compromete a hacer el correspondiente ajuste en el trámite SUIT.

Respuesta alcance 2:

En la actual resolución 046 de 2019 en el artículo 489 “revisión documental”, señala:

1. *Copia del contrato de Transporte Multimodal, donde conste, entre otras: la naturaleza, estado, cantidad y valor de las mercancías, modos de transporte, lugar y fecha en que el Operador de Transporte Multimodal toma las mercancías bajo su custodia, itinerarios y puertos de desembarque, lugar de entrega, fecha de emisión del documento de transporte y firma del Operador de Transporte Multimodal o su representante. Toda operación de Transporte Multimodal deberá respaldarse mediante el documento de transporte Multimodal;*



2. *Copia del contrato en el que el Operador de Transporte Multimodal subcontrató con una empresa transportadora inscrita ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando a ello hubiere lugar;*

En ese sentido, se encuentran los documentos dentro de la Resolución reglamentaria, lo observado es la unificación del artículo 489 con el 488 de la Resolución actual 046 de 2019.

Por lo anterior, se entienden atendidas las observaciones relacionadas con la modificación estructural del trámite “Tránsito Aduanero”, para los documentos anteriormente expuestos, no obstante, se mantienen las demás observaciones realizadas por este Departamento Administrativo en el oficio de respuesta de radicado No. 20225010163411, las cuales se reiteran.

Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido. Por ello, se ha designado a la profesional Diana Milena Cárdenas Chaparro, quien le brindará acompañamiento y asistencia técnica a su entidad. Para contactarla, puede comunicarse al correo electrónico dcardenas@funcionpublica.gov.co

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano (E)

Proyectó: Diana Cárdenas
Revisó: John Jairo Morales/ Claudia Ramírez Arenas
DPTSC/11502
2